dnhas fortalezas e tierras del dho obispado de toledo como
yuinmediate por essor. ¶

Otrosi, dezimos que por quanto nos deparamos del dho mro Collegio de sn Alfonso de alcala que nos fundamos los quentos e
trientos mile mrs de juro de heredad. El los quentos que el dho
Collegio e las dozientos mile mrs que algunas pte de las me
morias que deparamos ordenadas. El qual dho quento de juro
toda ambrosia a razon de diez e nueve mile mrs el millar
son diez e nueve quentos. E las dozientos mile mrs a razon
de diez e ocho mile mrs el millar. E ab en condicion e
por lo postimero de aqueyo se cayan de quez. E por quanto
quere que el dho quento. E las dhas dozientos mile mrs o que
quier que sellos se quisiere del dho collegio por el juro que dante se
quiere no se orden ni distribuyan en otra cosa alguna sal
vo en ampliar otra fundacion de dho quento e dozientos
mile mrs e poder se ayuntar enel dho mro Collegio los
dhos mros. hasta que se empleen e ordenen en ampliar la
dha fundacion. El mandamos que si pudiere ampliar el dho su quento
e dozientos mile mrs fuere menester mas que el mro
dello que por ellos se obiere hecho. se cumpla e se tome de los
otros fundados del dho mro Collegio. de manera que el dho su
quento e dozientos mile mrs de fundacion se amplie para el
dho Collegio enteramente. ¶

E conplidos, e pagados los legados e mandas del dho
mro testamento e deslargos e sus bienes enel ayuntamiento e otros
e que sellos en dos e por dos dichos e por la forma que
se contiene. Enla mejor forma e manera que podemos e
de dicho puede valer instituymos e establecemos por
mro universal heredero en todos los otros mros bienes
muebles como fuyzes fundados derechos acciones
e otras cosas que fuere al tiempo que fallare e quantidad que sea
e que nos pertenesca e pertenesciere en qualquier manera
al dho mro Collegio de santo Alfonso de alcala mro
de Alcala de henares que nos fundamos. E afirmamos e

Heredero el Collegio mayor de s. Alfonso

ordenamos e mandamos de fecho e constituyamos e collegiales de
dho mro collegio que agora son e seran delante para siempre jamas
que gasten e despribuyan los dhos bienes e herencias en los mros lesyes
tituymos en esta manera. Que a forma del santo ambrosiano
pobreto dispone. Apartadas todas las otras posesiones y here
dades e otros qualesquier bienes e fuentes del dho collegio. e tengan
ovenga en pie diez mile ducados de oro e sete mile fanegas
de pan. las dos mile de trigo e mile de cebada para las necesidades
del dho collegio. lo afectante delos dhos mros bienes e he
rencias en los mros lesyes instituymos e ordenamos que afectare delos fue
ros del dho collegio lo gasten e empleen en ampliar casas otros
qualesquier fuentes para que alo que los mros ordenare e ayuntare
tengan otros collegios de estudiantes pobres a los dhos fuentes
que los mros ampliare bastare. e los collegios que los mros se mandare
ayuntare e acrecentare que se formen enla dotacion delos
doze collegios de estudiantes pobres que nos instituymos e dota
mos a honor e memoria e fenecencia delos doze apostoles del mo
nasterio jhu xpo. E que conformes los mros mesmos enla dotacion
delos otros dos collegios que nos instituymos e dotamos a honor
e memoria e fenecencia delos quatro e dos discipulos suyos.
de manera que no se les pueda acrecentar ni añadir ni dar a
alguno delos dhos collegiales delos dhos collegios pobres que
los mros quisieren acrecentare de mas delas cantidades que
se nos estatuyeren delos dhos diez e ocho collegios que los mros deja
mos instituydos. que los mros los collegios e collegiales acrecen
tados como los otros biban conforme mente que tienen delas ins
tituciones que sobre todo deparamos fecho e ordenado. E mandamos
que si luego no hallare casas o otros fuentes en que se empleen
lo que los mros obiere dela dha su mro instituyo e herencia. e que lo
que afectare delas fuentes del dho collegio como dho es que lo
tengan todo de propiedad enel dho su mro collegio. e no lo puedan
ni empleen en otra cosa alguna ni lo puedan ampliar los dhos casas
fuentes que al tiempo de acrecentamiento delos dhos collegios
e pobres como dho es. de manera que tengan ovieren entre los
dhos diez mile ducados e diez mile fanegas de pan todo
afectante delos fuentes que el dho collegio agora tiene que nos
le avemos dado e la fuente que ovieren delos dhos bienes e

vnoso les fuere mandado. E les entregue todo el dinero e oro e plata e otras joyas que fuere menester e les fuere pedido por ellos ayan se de dar e fazer por mi cuenta para que lo gasten. E entregamos al testamentario o testamentarios que se hallaren presentes al tiempo de mi fallecimiento e a todos los otros mis testamentarios que luego se vengan a juntar e junte en la dicha mi villa de Alcala de Henares para que allí entiendan como por impedimento mio dicho no se pudo cumplir entera mente todo lo en este mi testamento contenido. E queremos e mandamos que dentro de quince dias despues de llamados los dichos mis albaceas e testamentarios por los testamentarios que se hallaren presentes en la dicha mi villa de Alcala de Henares e por el que de ellos quedare por los dichos quince dias los testamentarios e la dicha villa se hallaren presentes e por juntar e esperar mas a los ausentes simplan e cumplan todo lo en este mi testamento contenido aunque alguno de los dichos testamentarios no se hallare presente mas de uno o dos de los dichos testamentarios. Pero queremos que todas las vezes que el que era de los dichos mis testamentarios viniere e fuere entendido en los otros que adelante se mentan a cumplir lo contenido en este mi testamento sea admitido. E pido al dicho mi amor que aprenda y tenga afecto al zelo que yo tuve al dicho real. Mande y tenga favores con el dicho Collegio del santo Alfonso e a los otros Collegios de pobres que se fundaren y instituyeren. E mande y instituya e mande y instituya. E mande favores con los dichos mis albaceas e testamentarios para que mejor e entera mente se cumpla y execute todo lo en este mi testamento contenido e de por cumplido e quite sellos. E asimismo pido mucho al señor don Juan de Velasco obispo de Calahorra que en todo lo que se ofreciere que toque al dicho mi testamento entienda e trabaje en la por el fundado e ayudado que yo espero que conforme al amor que yo tiene he visto que me ha tenido e tiene. E entregamos al dicho amor e varios e colegiales del dicho mi Collegio que despues de mi fallecimiento fuere e a los sucesores que se sucedieren en el dicho mi Collegio e tomar las mentes al dicho afecto e officiales que por el dicho tiempo fueren en todo lo que en este mi testamento encargado y mandado al tiempo que tomaren las dichas mentes al dicho afecto e officiales que por el dicho tiempo fueren del dicho Collegio y como son obligados por los dichos mis padres y

tiranos y mas fielmente le mande cuenta y razon como dicho es de todo mi testamento e de lo en el contenido. E si por el dicho amor o por el dicho mi testamento entendiere que no se cumple y execute e hacer cumplir y executar entera mente sin falta ni disminuyendo alguna. E por este mi testamento que hemos e damos por nuestro todos e qualesquier testamentos y instituciones e disposiciones de causa mortis que hasta oy emos hecho en qualquier manera. E queremos que este mi testamento valga por firme para siempre jamas e que no valiere por testamento valga por codicillo e por ultima voluntad e en la mejor forma e manera que de derecho pueda valer.

Entestimonio de lo que otorgamos este mi testamento. Ante los notarios e testigos y infrascriptos lo firmamos de nuestro nombre que fue fecho e otorgado en la dicha mi villa de Alcala. A catorze dias del mes de abril anno del nascimiento de nuestro señor Jesu Christo de mill e quinientos e doze años. testigos que fueron presentes al otorgar e firmar. Y otro si firmo su nombre Ayn. de Fonseca de Sotos de Medina abbad de Sant Leondio e canonigo de Toledo e contador mayor de Ferdinando e el bachiller de Valladares fiscal del Collegio de Sant Ylle fonso de la villa de Alcala. e el licenciado del Camino Collegial del dicho Collegio. e el doctor Fernando de la Fuente. e el licenciado de Fuendo. e el licenciado de Fuente canonigo de Toledo del consejo de su Alteza e el bachiller Jeronimo Ximenez criado de su Alteza.

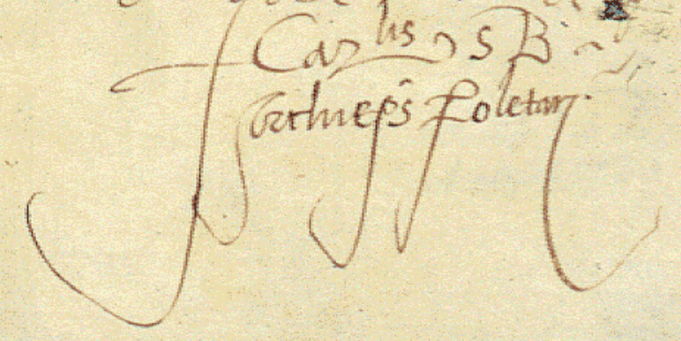

Yo Diego Lopez de Mendoza Arcediano de Guadalajara del Consejo de su Alteza e su secretario por el Señor don Fray Francisco Ximenez de Cisneros Cardenal de España Arzobispo de Toledo su maestro

19 abril 1512

Entestimonio del lo que otorgamos este nro testo. Ante los
nros ofs y infrascriptos lo firmamos de nro nombre y fue fecho otor
gado en la nra villa de Alcala. A catorze dias del mes de abril anno del
nacimiento de nro saluador ihu xpo de mill e quatro e dozientos. e
fueron presentes alo que dicho es. e yo el dicho Ca firme mi nombre. Ygn. s. ym.
Don Carlos de medrera abbad de s. Leomdio e canonigo de la colegial de ma
ria ygn. s. ym. e el bar. don Yballadares yuero del collegio de s. Ylle
fonso de la villa de Alcala. e el lic. o del canonigo collegial de este co
legio. e el dotor. fer. de la fuente. e el lic. s. de pinedo. e el lic.
juan de frias canonigo del consejo de ym s. ym e quinto ger
el bar. Jeronimo ynyz criado de ym s. ym.

Carlus S B
Cardinalis Toletan.